

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 31 03 023 2021 00066 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poderes debidamente conferidos dirigidos al juez congoscente en los que se indiquen sus objetos, **cuantía**, naturaleza del asunto y se determine la obligación base de ejecución, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma que no dé lugar a confundirlos con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).
2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.
- 3.- Conforme el mandato conferido, ajústese el libelo en su parte introductoria y cuantía del asunto.
- 4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **29d9f3d5932939ddff5b7c374fdf4481054196e6bbe3c19938a4ac33f24d9fbe**
Documento generado en 28/02/2021 09:28:45 AM